



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA (MAIN)

Versión Inicial

Proyecto de decreto por el que se regulan el régimen y funcionamiento del Consejo del Mar Menor

Se emite la presente memoria en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo que, como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados:

- Justificación de la memoria abreviada
- Oportunidad y motivación técnica
- Análisis jurídico
- Impacto presupuestario
- Impacto por razón de género





Justificación de la memoria abreviada

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), prevé la posibilidad de que en aquellos casos en los que se estime que la propuesta normativa no tiene impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realizará una MAIN abreviada.

En este caso, la justificación de la MAIN abreviada reside, en que se trata de una disposición cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a un ámbito muy concreto, como es la creación de un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta de la Administración autonómica en materia de protección integral del Mar Menor. En este sentido, se trata de una disposición cuya justificación se encuentra en el artículo 7, de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Oportunidad y motivación técnica

La situación que viene atravesando el Mar Menor en los últimos años ha dado lugar a la aprobación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor. La finalidad de esta ley es la de adoptar medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que este ecosistema, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Se encuadra pues, en la obligación que tienen todos los poderes públicos de defender y restaurar el medio ambiente, impuesta por el artículo 45 de la Constitución española.

En el Capítulo II, dedicado a la Gobernanza, concretamente en el artículo 7, se crea el Consejo del Mar Menor como máximo órgano consultivo y de participación en materia de protección integral del Mar Menor, dependiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, cuya creación y régimen aplicable se regula específicamente en esta Ley.

Esta idea de participación ya estaba prevista en el Comité de Participación Social del Mar Menor, creado por Orden de 28 de febrero de 2017 como grupo de trabajo que sirviera de foro de participación social a través del cual se favoreciera el dialogo, la participación social y la búsqueda de soluciones de consenso para la solución de los importantes problemas ambientales del Mar





Menor. Asimismo, la participación social aparece concebida en la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras en el Mar Menor y su entorno aprobada el 31 de marzo de 2021, (publicada en el BORM de 13 abril) en la que se contempla la creación del Foro del Mar Menor como principal órgano de participación ciudadana en el que se debatan los problemas y las soluciones que interesan al Mar Menor.

Por lo tanto esta idea de participación social en los problemas ambientales del Mar Menor se materializa a través de la creación de un órgano colegiado integrado por representantes de las distintas Administraciones, del Comité de Asesoramiento Científico y de organizaciones de la sociedad civil.

Con este Decreto se cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, ya que ha quedado justificada su necesidad por razones de participación de los sectores sociales en el proceso de toma de decisiones, y como órgano de consulta, participación e información debido a la creciente preocupación de la sociedad ante los serios problemas medioambientales que sufre el Mar Menor, y el de eficacia al ser la presente norma el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para constituirse y dotarse de funcionamiento. Y, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita el conocimiento y la comprensión de la regulación del órgano de participación. En aplicación del principio de eficiencia. Asimismo también se cumple con el principio de transparencia, ya que los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia y publicación en el Borm.

Dado lo expuesto, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 4º del artículo 7 de la Ley 3/20, de 27 de julio, se hace necesario regular la composición y el funcionamiento del Consejo del Mar Menor.

Motivación y análisis jurídico

1. Competencia de la CARM sobre la materia

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11. 2 y 3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que





establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Asimismo, se dicta en desarrollo, de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, cuyo artículo 7.4 dispone que la composición y las normas que complementen el funcionamiento del Consejo del Mar Menor se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Igualmente, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 118/20, de 22 de octubre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección del Mar Menor asume de conformidad con lo previsto en su artículo 8, las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional.

2. Base jurídica y rango del proyecto normativo

Se trata de una disposición de carácter general emanada del Consejo de Gobierno, por lo que de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará la forma de Decreto, además de estar así previsto por la propia Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto normativo está conformado por una exposición de motivos, veinticuatro artículos divididos en cuatro capítulos, el primero dedicado a las “Disposiciones generales”, el segundo a la “Composición”, el tercero a las “Funciones” y el cuarto a la “Organización y Régimen de funcionamiento”, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

En la redacción del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las





directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º, del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha prescindido del trámite de consulta pública, regulada en el apartado primero, de este mismo artículo 133, al no tener la propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

En cuanto a la información pública y audiencia a los interesados, el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, establece en relación al trámite de audiencia, lo siguiente:

“Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:

a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.

b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.

c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.

d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado





por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.

e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente’.

Tomando en consideración lo expuesto, en el proceso de elaboración de la presente norma y con objeto de no limitar la participación, se ha optado, por dar audiencia a las personas en general, a través de la publicación del proyecto normativo y de la presente memoria de análisis de impacto normativo en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia y de la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio del trámite de audiencia individualizado que se ofrezca por medios telemáticos a las personas directamente interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen y las representen.

Por otro lado, ya se ha dado traslado del proyecto de decreto elaborado a los miembros del actual Comité de Participación Social en la sesión celebrada el día 21 de abril de 2021, por cuanto éstos participan en su composición, a fin de que realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

De igual manera, se recabará informe preceptivo del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CARMA), ya que la norma proyectada tiene incidencia ambiental. Se solicitará, también, informe jurídico a la Vicesecretaría General de esta Consejería respecto a su parecer, así como el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de conformidad con dispuesto en el artículo 7.1 f) , de la Ley 4/2004 de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Por último, aunque el proyecto normativo tiene un carácter eminentemente organizativo, una interpretación no restrictiva del término ejecución de leyes de la Asamblea Regional, permite encuadrarlo entre los asuntos que figuran en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, quedando sometido a dictamen preceptivo, lo que hará efectivo el control interno y garantizará la plena observancia del ordenamiento jurídico





4. Listado de normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar.

Con la aprobación de este Decreto se deroga la Orden de 28 de febrero de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se creó el Comité de Participación Social del Mar Menor.

5. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dado que la norma proyectada no implica un nuevo procedimiento y que la información sobre el mismo estará disponible en la página web de la Consejería de adscripción, no ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Informe de impacto presupuestario

Desde el punto de vista presupuestario no tiene repercusión y coste económico adicional para el presupuesto de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ni para la Dirección General del Mar Menor, puesto que dicho Centro Directivo dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma como parte del ejercicio de sus competencias, con los medios económicos y personales de los que dispone actualmente, siendo los costes estimados los indicados en la tabla siguiente:

COSTE ESTIMADO DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEL MAR MENOR	
Programa 442L-Protección del Mar Menor	Importe
CAPITULO 1- Gastos Personal	2.696,40€
CAPÍTULO 2- Gastos corrientes en Bienes y Servicios	300€
COSTE ESTIMADO PREVISTO DEL PROGRAMA 442L	2.996,40€





Informe de impacto por razón de género

En el desarrollo y aplicación del decreto propuesto no existe un impacto por razón de género ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se considera por ello que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En la aplicación del mismo no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En conclusión, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Carlos M. Castejón Fernández
Técnico Responsable

Miriam Pérez Albaladejo
Directora General del Mar Menor

